



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

REGLAMENTO N° 15-2021

LOS LAGOS; 23 de noviembre de 2021

VISTOS: Estos Antecedentes:

- 1.- El artículo 92 de la ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, donde se señala que el Concejo determinara en un Reglamento Interno, las normas necesarias para su funcionamiento.
- 2.- la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo Municipal.
- 3.- La necesidad de contar con un instrumento único en la aplicación de las normas que regulan el funcionamiento del Concejo Municipal de Los Lagos.
- 4.- El Acuerdo del Concejo Municipal N° 60, de Sesión Ordinaria N° 15, de fecha 18 de noviembre de 2021, donde se aprueba por unanimidad el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Los Lagos, incorporando el epígrafe denominado "Artículos Transitorios", cuyo título es "Sesiones Celebradas en Forma Remota", compuesto por cinco artículos, en que se regula la aplicación de la norma, la forma de asistencia de los concejales y el proceso de difusión de las sesiones, realizadas total o parcialmente en forma remota. Todo ello, producto de la situación de pandemia existente y las respectivas restricciones sanitarias establecidas y futuras.

CONSIDERANDO

4.- La necesidad de establecer en el Reglamento de funcionamiento del concejo municipal de Los Lagos, a consecuencia del coronavirus COVID 19 declarado como pandemia global donde se ha determinado que la asistencia de los concejales a reuniones ordinarias, extraordinarias y de comisión, sean de manera presencial y/o remota, por causales fundadas, a consecuencia de la alerta sanitaria, decretada por el Ministerio de Salud, mediante el Decreto N°4, de 2020 y sus modificaciones, y el Decreto supremo 104 del 18/03/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública en el territorio de Chile, por el lapso que indica" y sus modificaciones posteriores.

5.- Los Dictámenes números E50752; E51698; y E25002, sancionados por la Contraloría General de la República, producto de la pandemia

TENIENDO PRESENTE:

La Resolución y Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de alcaldes y Concejales electos en la comuna de Los Lagos, en las elecciones Municipales del año 2021, el Decreto Exento N°



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL



1018 de fecha 28 de junio de 2021 de asunción del Alcalde y Acta de Instalación del Concejo Municipal de Los Lagos; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y atendido lo establecido en el artículo 92 de la Ley recién citada.

APRUEBESE:

- 1. El Reglamento Interno Municipal N° 15-2021, que regula el funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de Los Lagos, cuyo texto es el siguiente:**

REGLAMENTO DE SALA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS LAGOS

TITULO I **GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1º.- En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 18.695, él funcionamiento interno del Honorable Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Corresponde al Honorable Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N° 18.695 .-
- b) Prestar su acuerdo, a requerimiento del Alcalde, en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley N° 18.695 .-
- c) Aprobar el presente Reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.695 .-
- d) Aprobar las políticas de la unidad de Servicios Traspasados, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley N°18.695.-
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley N°18.695 .-
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley N°18.695 .-
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, Organización, competencia y funcionamiento del Consejo Sociedad Civil, según lo previsto en el inciso 7º del artículo 33 de la Ley N°20.500 .-



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

- i) Acordar anualmente el monto de asignación mensual de los Concejales SEGÚN lo dispuesto en el Artículo N° 88 de la Ley N° 18.695.-
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso 2° de la Ley N° 18.695 .-
- l) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente labores análogas en todas ellas, SEGÚN el artículo 44 de la Ley N° 18.695.-
- m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.
- n) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.-
- ñ) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 66 del D.L. 3.063, de Rentas Municipales.
- o) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso 7° de la Ley N° 18.695.-
- p) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley N° 18.695 .-
- q) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley N° 18.695 .-
- r) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley 19.345. -
- s) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, según lo previsto por el Artículo N° 5 letra c) de la Ley N° 18.695 .-
- t) Prestar su acuerdo en otras materias que estuvieren contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 3° El H. Concejo a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al H. Concejo.

ARTÍCULO 4° El H. Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a la deliberación de sus Sesiones. En las sesiones de sala sólo podrán



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL



hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes .-

TITULO II

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 5º En materia de fiscalización le corresponderá al H. Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a la política, normas y acuerdos adoptados por el Concejo. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordados dentro de una sesión ordinaria del H. Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel. Específicamente al H. Concejo le corresponderá lo dispuesto en el Artículo N° 79 de la Ley N° 18.695, esto es, fiscalizar las unidades y servicios municipales.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el H. Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del H. Concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente: Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá a la Secretaria municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del H. Concejo y la información requerida. En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado. La no concurrencia a la sesión del H. Concejo inexcusablemente, dará derecho al H. Concejo informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 6º: A la unidad encargada del control le corresponderá:

a) Asesorar al H. Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Colaborar directamente con el H. Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL



c) Realizar una presentación en sesión de comisión del H. Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación que debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el H. Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación. Corresponderá a la Secretaría municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO IV

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 7º: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del H. Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del H. Concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por la Secretaria municipal. La no concurrencia a la sesión del H. Concejo inexcusablemente, dará derecho al H. Concejo informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO V

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 8º El H. Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 letra a) de la Ley N° 18.695, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretaria del H. Concejo la Secretaria municipal o quién lo subrogue.

A.- DEL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO

ARTÍCULO 9º Corresponderá al Alcalde actuar como Presidente del H. Concejo y en su calidad deberá:

- a) Presidir las sesiones.-
- b) Orientar y dirigir los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare la Secretaria municipal.
- c) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejales pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- d) Suspender las sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.
- e) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión, de acuerdo a las disposiciones del Título VIII del presente Reglamento.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

ARTICULO 10° En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral. Durante el periodo de la subrogación del Alcalde, el Concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al H. Concejo.

El Alcalde deberá dar cuenta pública al H. Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del H. Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva. La cuenta debe contener todo lo que indica el Art. 67 .

B.- DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 11° Corresponderá a cada Concejal.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su totalidad de principio a fin.-
- b) Mantener un lenguaje y presentación personal adecuada a la razón de la sesión por la cual se le convoca.
- c) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a cooperar en la solución de los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que corresponda.
- d) Proponer la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad.
- e) Solicitar informe al Alcalde en lo referente a la materia y funcionamiento de la municipalidad acotando muy claramente la materia de que se trate la solicitud.
- f) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control según estipule Ley 20.742.

ARTICULO 12° La inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone en artículo 76 letra c) de la Ley.

ARTICULO 13° Los concejales tienen derecho a percibir una asignación mensual entre 7,8 y 15,6 UTM. Lo anterior será fijado anualmente por los dos tercios de los concejales.

La dieta completa se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones de H. Concejo celebradas durante el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal.

Entiéndase que la asistencia parcial por atrasos o retiro anticipado de la reunión sin justificación implica no estar presente en la sesión, lo cual no da derecho al beneficio de la dieta en comento (Dictamen N° 35.859 del 2005).-

ARTICULO 14° La Secretaria municipal, dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente,



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales pueda poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley N° 18.695

ARTICULO 15° Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, SEGÚN se señala en el Título IX de este Reglamento.

C.- DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO

ARTICULO 16° La Secretaria Municipal o quien la subroge, desempeñará las funciones de Secretaria del H. Concejo.

ARTÍCULO 17° Corresponderá a la Secretaria del H. Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el H. Concejo.
- b) Comunicar o transcribir oficialmente acuerdos adoptados por el H. Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que fuere pertinente.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el H. Concejo, adjuntando en cada acta los antecedentes respectivos.
- e) Redactar y despachar citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el H. Concejo.
- f) Llevar y mantener el Registro de Actas y otros que estimen necesarios.
- g) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Concejo
- h) Recibir, registra y archivar, SEGÚN corresponda, la documentación recibida y que sea atinente al H. Concejo y sus comisiones. Asimismo, deberá despachar la correspondencia que emane del mismo.
- i) Llevar el registro de asistencia de los Concejales a sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.695.
- j) En general, realizar toda otra tarea que propenda al buen funcionamiento del H. Concejo y dentro de la legalidad vigente.

**TITULO VI
DE LAS SESIONES**

ARTICULO 18° El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 18.695 y el presente reglamento.

El Alcalde en conjunto con el H. Concejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

ARTICULO 19° Las sesiones ordinarias son fijadas por el propio concejo municipal en su sesión de instalación o mediante un acuerdo posterior, se realizarán en la Sala Concejo Municipal, o bien, en otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del H. Concejo en los días y horas fijadas.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

En caso de recaer en día festivo la sesión se postergara para el día hábil siguiente, a la misma hora y lugar o bien podrá ser fijada para otra fecha mediante acuerdo de concejo municipal, preocupándose de cumplir a lo menos con 3 sesiones ordinarias en el mes, no correspondiendo realizar dos sesiones ordinarias en un mismo día.

En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del H. Concejo.

ARTICULO 20° Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 21° Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de los concejales, serán citadas mediante Tabla por cedula o mediante correo electrónico a la dirección que los concejales hayan registrado ante el secretario municipal indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

ARTICULO 22° Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Concejo Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

D.- DE LA TABLA

ARTICULO 23° La tabla se confeccionará con antelación a cada sesión y a propuesta del Alcalde. Contendrá;

- 1.- Pronunciamiento, aprobación o rechazo de acta o actas anteriores.
- 2.- Detalle de la correspondencia recibida, despachada
- 3.- Cuenta Información relevante que el Alcalde deba informar al H. Concejo.-
- 4.- Tabla con materias a tratar en la sesión
- 5.- Varios

Por resolución del Alcalde, podrá retirarse una o más materias de la tabla, lo cual debe informarse al H. Concejo al inicio de la sesión.

Las materias que requieren el acuerdo del H. Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el H. Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial.

En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695 y artículo 1 N°5, Ley 20.742.-

E.- DE LA CITACION

ARTICULO 24° Las citaciones serán elaboradas por la Secretaria y distribuida a todos los señores Concejales a la dirección que estos hayan consignado. En caso de no haber consignado un domicilio especial para el efecto, la notificación podrá realizarse vía telefónica si así se dispusiese con el fin de agilizar el trámite, independiente a esto y sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Secretaria municipal, o el funcionario a quien



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL

se le haya asignado esa función, deberá enviar a los Concejales la citación vía correo electrónico, a la dirección que el concejal haya consignado para este efecto, es deber del Concejal mantener actualizados la información de sus casillas de correo electrónico. Además, la tabla será publicada en el link correspondiente en la página web municipal.

ARTICULO 25° La citación a Sesiones ordinarias deberá realizarse, con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar. Se considerará conocida por el concejal dicha citación con la sola recepción de los documentos, en la dirección establecida en el inciso primero del artículo precedente.

ARTICULO 26° En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal con a lo menos 24 horas de anticipación. En todo caso, tratándose de sesión extraordinaria de carácter urgente el plazo podrá ser menor, la Secretaria Municipal podrá citar en forma personal, por teléfono, o por cualquier otro medio que considere adecuado al efecto, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por los concejales, la Secretaria Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por una tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumple esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal señalando las causales y antecedentes si las hubiera, indicando en forma expresa el día, hora y lugar de la convocatoria.

TITULO VII
DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTICULO 27° En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 18.695, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta (4) de los concejales en ejercicio, salvo que la ley exija un quorum distinto en casos especiales, como el de los 2/3. (5)

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el H. Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

Un concejo compuesto por 7 integrantes, es decir 6 Concejales más el alcalde en lo pertinente al quorum la situación es la siguiente

Mayoría absoluta o Mayoría simple: 4 Concejales. Se incluye al Alcalde en la votación (3 + Alcalde). La Mayoría absoluta es la mitad + 1. (4 Concejales ó 3 Concejales + 1 Alcalde)
Quórum Sesión: 4 Concejales, no se considera al Alcalde.

2/3 Concejo: 5 Concejales, incluido Alcalde para votación. (5 Concejales ó 4 +1 Alcalde) 1/3 Concejo: 2 Concejales para solicitar sesión.

Quórum Sesión con 7 Miembros: Mayoría Absoluta (4), 2/3 (5). Quórum

Sesión con 6 Miembros: Mayoría Absoluta (4), 2/3 (4).

Quórum Sesión con 5 Miembros: Mayoría Absoluta (3), 2/3 (3).

Unánime: aprueban todos los concejales. (6 Concejales +1 Alcalde)

No hubo pronunciamiento o no hubo mayoría: (3 votos a favor, 3 votos en contra, 1 abstención).

Abstenciones: no procede adicionarlas a favor o en contra en la votación porque implican ausencia de voluntad. En la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto a las materias sometidas a aprobación del Concejo.

Si no hubiera quórum para sesionar la Secretaria municipal dejará constancia de este hecho



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL



en acta que levantará al efecto señalándose el nombre de los concejales citados y el de los asistentes e inasistentes.

ARTICULO 28° A la hora designada para abrir la sesión, la Secretaria Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión, sea esta de carácter ordinaria o extraordinaria

ARTICULO 29° Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el mismo día de la siguiente semana, en el mismo lugar y hora, y no se requerirá citación. Si esta fecha correspondiera a la última semana del mes en curso la reunión se traslada al día hábil siguiente de la suspendida reunión. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que fija este reglamento.

TITULO VIII

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A.- DEL LUGAR DE LA SESIÓN

ARTICULO 30.- El H. Concejo celebrará sus reuniones en la sala de concejo municipal, ubicado en el edificio anexo al edificio municipal, a menos que el Alcalde, señale otro lugar, en cuyo caso la Secretaria notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

Las Sesiones se transmitirán en vivo, a través de una plataforma digital, preocupándose de utilizar las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de los puntos en tabla.

B.- DE LA DISPOSICIÓN DE LA SALA

Durante el transcurso de la Sesión existirá una ubicación determinada ocupando el Alcalde la cabecera y la ubicación de los Concejales dentro de la sala quedará a libre disposición y por acuerdo mayoritario entre ellos.

Dependiendo de los temas a tratar se dispondrá de una ubicación para directores u otros invitados que el H. Concejo determine, de igual forma se habilitará la sala con sillas para público que asista

C.- DE LA DURACION

Las sesiones durarán hasta ciento veinte (120) minutos, pudiendo prorrogarse más allá del límite establecido inicialmente con acuerdo de los dos tercios de los concejales.

D.- DE LAS ETAPAS DE LA SESION

ARTICULO 31°.-El Alcalde o quien presida abrirá la sesión usando la fórmula siguiente: "En nombre de Dios, la Patria, y la Comuna se abre la sesión, u otra similar".



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

Abierta la sesión como:

Primer punto el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de sesiones anteriores.

Si hubiera reparos, se abrirá debate dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando un acta no fuere observada, se dará por aprobada.

Segundo Punto corresponde a la etapa de revisión de la correspondencia recibida y despachada.

Tercer punto Cuenta del Alcalde que es la enumeración de los temas que debe conocer el H. Concejo.

Cuarto Punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias en estado de debatirse y resolverse por el concejo

Todos los temas que requieran acuerdo de Concejo serán primero vistos por los concejales en sesión de comisión que corresponda según la materia

La información de las modificaciones presupuestarias, deberá ser enviada, con a lo menos 5 días de anticipación a la realización de la sesión o en su defecto si esta se entrega en la misma sesión se discutirá para la próxima reunión. -

Quinto punto y Último, vendrá la etapa denominada Varios, que corresponde al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al H. Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación, o sean de interés de los concejales.

La intervención y presentación de los temas por parte de los concejales, será en el mismo orden en que votan los acuerdos.

ARTICULO 32°.- El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten.

Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue legalmente al Alcalde.

Sin embargo, el presidente podrá conceder la palabra por un tiempo total de 10 minutos a las personas asistentes a la misma que previamente se hayan inscrito con el secretario municipal a lo menos un día antes de la sesión, debe considerarse que en el caso de tratarse de una sesión telemática deberá enviarse al solicitante inscrito el link para conectarse a la sesión

Cada persona inscrita con un máximo de 2 al momento de inscribirse deberá entregar el tema de su intervención por escrito y tendrá minutos acotados para exponer sus planteamientos en la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates cuando lo estime necesario

El orden de prelación de las personas inscritas dependerá del orden de inscripción en la sesión que corresponda.

ARTICULO 33° A criterio del Presidente en cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, podrá determinar el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión.

Si llegare la hora de término sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento
El alcalde o quien presida la sesión ordinaria respectiva podrá canalizar las inquietudes de los planteamientos expuestos a la unidad o funcionario municipal que corresponda para su respuesta

ARTICULO 34° Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria. No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley N° 18.695 o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes deberá prorrogarse la sesión para el siguiente día hábil, si fuese necesario citara a una reunión extraordinaria si el tema requiere urgencia.

ARTICULO 35° El acuerdo del H. Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 letra a), en las demás materias deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) ley 18.695, el H. Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del H. Concejo no se produjeren dentro de los plazos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTICULO 36° Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Si esto ocurriese al inicio de la sesión y no se alcanzará a tratar ninguna materia de las dispuestas en la tabla la sesión se tendrá por no realizada.

Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayera en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley N°18.695, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

No obstante, lo anterior los concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión, en todo caso esta ausencia no podrá exceder los 10 minutos por cada vez que se produzca

ARTICULO 37° Los concejales al hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del H. Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema salvo acuerdo en contrario de la sala, tiempo que será cronometrado por el Secretario Municipal, quien cumplido ese plazo lo comunicará al presidente para que este indique al concejal que finalice la intervención.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL



E.- DEL ACTA

ARTICULO 38° En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, la modalidad en que se desarrolla la sesión presencial o telemática, indicándose si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y de la Secretaria de la misma; la nómina de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutidos, con las indicaciones de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 39° Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia de la Secretaria municipal.

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el alcalde y el Secretario municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán asimismo autorizadas por dicha Secretaria Municipal.

Las actas serán publicadas en el portal web de la municipalidad según ley N° 20.285.-

TITULO IX DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 40° Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva en presencia de la Secretaria Municipal en su calidad de Ministro de fe. El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo en todas aquellas materias que enumera el Art. 65, de la L.O.C.M. El quórum para adoptar acuerdos es el de la mayoría absoluta (4) de los Concejales asistentes a la sesión respectiva; salvo que la Ley exija un quórum distinto en casos especiales, como el de los dos tercios (5).

Las siguientes materias requieren el quorum que se indica

ACUERDOS DEL CONCEJO DE MAYORÍA ABSOLUTA O MAYORÍA SIMPLE:

- a) Para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, siempre que se trate de Fondos Municipales, se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta (4) del Concejo (Art. 65, letra i)).
- b) Para calificar la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas para la licitación de contratos que permitan llamar a propuesta privada, omitiendo el trámite de licitación pública (Art. 65, letra l)), a pesar de los montos de los contratos, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta (4) de los Concejales en ejercicio. (Art. 8°)
- c) Para efectuar la provisión del cargo de Concejales en caso de fallecimiento o cesación se requiere de la mayoría absoluta (4) de sus miembros en ejercicio. (Art. 78, Ley 18.695)
- d) Para designar al Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, se requiere acuerdo adoptado por la mayoría absoluta (4) de los Concejales en ejercicio. Asimismo, para establecer la elección de un nuevo



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL

Alcalde entre sus miembros para que complete el período cuando se declaró vacante ese cargo, en sesión especialmente convocada al efecto. (Art. 62, Ley 18.695)

e) Para aprobar el Plan Regulador Comunal y Planes Seccionales se requiere la aprobación de 4 Concejales en las comunas que cuenten con 6 Concejales. (Art. 65, letra b) y Art. 5º, letra k)

f) Para disponer la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 80, inciso 3º, Ley 18.695)

g) Para declarar de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y a plazas, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos para proceder a su inmediata expropiación se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 33, Ley 18.695)

h) Para autorizar el convenio que deben suscribir dos o más municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente labores análogas en todas ellas se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 44, Ley 18.695)

i) Para aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 79, letra f), Ley 18.695).

j) Para establecer el número de sesiones a realizar en el mes se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 88, inciso 1º, Ley 18.695)

k) Para autorizar la regulación de las comisiones de trabajo se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 92, Ley 18.695)

l) Para disponer la integración, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil determinados en un reglamento se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 94, inciso 5º, Ley 18.695)

m) Para otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las Municipalidades, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta (4) de los Concejales presentes. (Art. 65, letra g)).

n) Otorgar concesiones municipales, renovarlas, y ponerles término. Las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración. (Art. 65, letra j) Además, se debe considerar los otros numerales que corresponden al Art. 65.

En aquellas materias en que el pronunciamiento del Concejo no se emita dentro de los 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde, regirá lo propuesto por el Alcalde, operando la aprobación tácita (Art. 82, letra c), Ley 18.695). La Contraloría indica que no se requiere la realización efectiva de la o las sesiones para que opere el mencionado Art. 82, siempre que el Concejo haya sido válidamente convocado, para lo cual es necesario que los Concejales sean citados por intermedio del Secretario Municipal, comunicándoles el día, hora y lugar que se celebrará la sesión, con indicación de los temas a tratar.

ACUERDOS DEL CONCEJO DE LOS 2/3:

a) Para remover al Administrador Municipal, se requiere el acuerdo de los dos tercios (5) de los Concejales en ejercicio (Art.30).

b) Para celebrar convenios y contratos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, se requiere el acuerdo de los dos tercios (5) de dicho Concejo (Art.65, letra i)).

c) Para determinar que ciertas sesiones del Concejo sean secretas se requiere el acuerdo de los dos tercios (5) de los Concejales presentes. (Art. 84).



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

- d) Para asignar y cambiar la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público como de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio comunal, se exige los dos tercios (5) de los Concejales en ejercicio (Art. 5º, letra c)).
- e) Para fijar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales, se requiere del acuerdo de los dos tercios (5) de sus miembros (Art.88, Inciso 1º).
- f) Para aceptar la renuncia del Alcalde por motivos justificados se requiere del acuerdo de los dos tercios (5) de sus miembros (Art.60, letra d)).
- g) Para someter a plebiscito las materias de inversión específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la modificación del Plan Regulador Comunal y otras de interés para la comunidad local se requiere del acuerdo de los dos tercios (5) de sus miembros (Art. 99), y de los dos tercios del Consejo de la Sociedad Civil
- h) Para modificar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil se debe contar con el acuerdo de los dos tercios (5) del Concejo Municipal (Art. 94).

CASOS EN QUE OPERA LA APROBACIÓN TÁCITA, POR EJEMPLO:

- a) Respecto del otorgamiento de patente de alcoholes, en donde la Contraloría ha señalado que la excesiva demora en el pronunciamiento del Concejo Municipal y la falta de fundamentación de los acuerdos que rechazaron el otorgamiento no pueden significar un perjuicio para la persona que concurre al municipio para solicitar la autorización correspondiente para ejercer una actividad económica lícita.
- b) Respecto de otorgamiento de subvenciones, "...toda vez que la fecha a partir de la cual se contó el plazo corresponde a una sesión que no se celebró por falta de quórum...".
- c) Los asuntos que no se analicen en una sesión del Concejo por no haberse reunido el quórum necesario para sesionar, no pueden ser incluidos en la próxima convocatoria, en la medida en que haya operado el mecanismo de la aprobación tácita.
- d) Adjudicación de concesión a una empresa para servicios municipales mediante una licitación pública, el pronunciamiento del Concejo debe emitirse dentro del plazo de 20 días, desde que se cuenta con el requerimiento del Alcalde, de no cumplirse el aludido plazo regirá lo propuesto por dicha autoridad.

ARTICULO 41º Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada por a lo menos un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio será incluida en la tabla de la sesión siguiente o si así lo acordare el concejo se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar

F.- MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 42º: Los concejales podrán requerir el acuerdo del H. Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio. El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

Toda información solicitada a través del alcalde formalizada en sesión ordinaria de concejo a alguna entidad o unidad municipal en materia de su competencia deberá ser evacuada en un plazo no mayor de 15 días

**TITULO X
DE LA VOTACION**

ARTICULO 43° Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación del Alcalde Suplente, en caso del inciso 3° del artículo 62 de la Ley N° 18.695.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante según inciso 1° artículo 62; y Delegado en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley N° 18.695.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el H. Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 44° Antes de someter a votación una materia, si es requerido por el concejo la Secretaria dará lectura a la proposición precisa que deberá ser votada.

ARTICULO 45° Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por la Secretaria municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas. Todo voto se emitirá expresando enérgicamente a viva voz la fórmula "APRUEBO o RECHAZO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo. Toda manifestación verbal o gestual, que no sea señalar la fórmula "APRUEBO O RECHAZO", no podrá ser considerada como válida por la Secretaria municipal. Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI o NO" solamente, excepto cuando se trate de elegir Alcalde Suplente, o un nuevo Alcalde, en los términos de lo dispuesto en el artículo 62, incisos 2° , 5° y 6° de la Ley N° 18.695 en que puedan usarse cédulas distintas, aptas para esa oportunidad.

ARTICULO 46° Cuando se vote una materia, no serán admitidos los votos condicionales. Los Concejales deberán expresar su voluntad favorable o adversa respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto. Debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. (Art. 79 letra b, ley 18.695)

ARTICULO 47° Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

ARTICULO 48° Escrutados los votos, afirmativos y negativos, por el Secretario, el Presidente declarará el acuerdo aprobado o rechazado, según si cumple o no con el quórum ordinario o especial que señala la ley para la correspondiente materia. Proclamado el resultado de una votación se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL



ARTICULO 49° En caso de empate en la aprobación de una materia o adopción de un acuerdo, se procederá de inmediato a una segunda Votación, si persiste el empate se citara a una nueva sesión, para dentro del tercer día en la que se votara nuevamente el asunto, de persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

ARTICULO 50° Los acuerdos serán redactados por la Secretaria, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta salvo indicación expresa en contrario del H. Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará si fue aprobado por unanimidad o por mayoría de votos en este caso se consignará los nombres de quienes aprobaron lo rechazaron o se abstuvieron y brevemente los fundamentos de su decisión

El orden para votar los puntos de tabla será según prelación de acuerdo a la cantidad de votos obtenido por cada concejal

TITULO XI

DE LAS FALTAS AL ORDEN.

ARTICULO 51° Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- 3.- Grabar una sesión de concejo **SECRETATA** sin el consentimiento del Presidente y del resto de sus integrantes sin previo aviso.-

ARTICULO 52° : Son faltas al orden por parte de los Funcionarios asistentes:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente.
- 2.- Continuar haciendo uso de la palabra, una vez que haya concluido el pronunciamiento sobre algún tema, solicitado por el Presidente de la Sala, o por algún Concejal a través de éste.
- 3.- Grabar una sesión de concejo **SECRETATA** sin el consentimiento del Presidente y del resto de sus integrantes sin previo aviso.-

ARTICULO 53°: Son faltas al orden por parte del público asistente:

- 1.- Realizar cualquier manifestación que afecte el normal funcionamiento de la Sala.
- 2.- Hacer uso de la palabra en cualquier momento.

ARTICULO 54° El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamado al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.
- 3.- En los casos del artículo anterior, el Presidente, además, podrá solicitar el abandono de la sala, a la o las personas que incurran en dichas conductas.

Los Concejales sólo podrán ser sancionados con la sanción contemplada en el número 1. Los funcionarios municipales podrán ser sancionados con los números 1 y 2. Para el caso de los asistentes, las sanciones aplicables serán las señaladas en los números 1, 2 y 3 del presente



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL



artículo.

TITULO XII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 55° El H. Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de estudio, cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio. Cada una estará integrada, a lo menos, por tres Concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

ARTICULO 56° La forma de designación de los miembros de una comisión será acordada por el H. Concejo.

PARAFO 2° NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 57° El H. Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiere de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, Asimismo, cuando se trate de asuntos de relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente, En igual forma, podrá suspender el trámite cuando se considere oportuno.-

ARTICULO 58°.-Le corresponderá al Alcalde y al H. Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTICULO 59°.-Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al H. Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del H. Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la comisión

ARTICULO 60° Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y un secretario y fijará el día y hora de sus reuniones
Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en la Sala de Concejo Municipal no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido

ARTICULO 61° Las comisiones permanentes duraran 4 años, salvo acuerdo del Concejo

ARTICULO 62° Quien actué como Secretario de la comisión levantará acta resumida de todo lo obrado en las sesiones de comisión, dejando constancia de la asistencia de los concejales, invitados y temas abordados, de la cual se enviará copia a la Secretaria Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 inciso 2° de la Ley N° 18.695.

ARTICULO 63° Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integren y



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

tomar parte de sus deliberaciones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 64° Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 65° Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTICULO 66° El H. Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado a la Secretaría Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la siguiente sesión del Concejo.

ARTICULO 67° Las comisiones permanentes estarán integradas a lo menos por 3 concejales los que podrán participar en más de una comisión a la vez a la que podrán ser invitados funcionarios, municipales, miembros del COSOC, representantes de otros organismos
Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

- 1.- FOMENTO PRODUCTIVO, TURISMO Y DESARROLLO RURAL
- 2.- EDUCACION CULTURA Y DEPORTE
- 3.- ALCOHOLES
- 4.- SEGURIDAD CIUDADANA Y SALUD
- 5.- SOCIAL, VIVIENDA, MUJER Y GENERO
- 6.- REGIMEN INTERNO, FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

**TITULO XIII
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 68° El concejo, en sala legalmente constituida, dará audiencia pública a las personas naturales y jurídicas, que lo soliciten por escrito, en los términos establecidos en el artículo 97 de la ley 18.695, para que puedan expresar en ellas sus inquietudes y exponer los problemas de carácter general que los afecten.

Las solicitudes se recibirán en la oficina de partes hasta el mediodía del jueves de la semana anterior a aquellas en que corresponde celebrar la sesión en que se recibirá la audiencia pública.

ARTICULO 69° Los concejales, incluido el alcalde, a lo menos una vez a la semana, en día y hora fijada por cada uno de ellos y que no podrá ser inferior a una hora cronológica, lo que será debidamente publicitado por la municipalidad, atenderá a las personas que viven, trabajen o pernocten en la comuna, con el fin que estas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitar las salas u oficinas que permitan dicha atención.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL



TITULO XIV DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTICULO 70° Las Actas, materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones de H. Concejo serán difundidos y publicadas, a través del portal web municipal por Ley 20.285.-

TITULO XV DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 71 Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

TITULO XVI REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 72: ARTICULO 71° El presente reglamento podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

aprobada una modificación en la forma indicada, ésta solo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EN FORMA REMOTA

ARTÍCULO 1 : Durante la situación de emergencia asociada al brote de Coronavirus y hasta que se dé por superada la pandemia, por la autoridad competente, la modalidad de celebración de las Sesiones Extraordinarias y Ordinarias del Concejo Municipal podrá ser en forma excepcional, total o parcialmente remota.

ARTÍCULO 2 : Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las Sesiones efectuadas, acorde a la modalidad precedente, serán válidos para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 3 : Los Concejales deberán asistir a las sesiones respectivas, ya sea en forma presencial o excepcionalmente virtual; debiendo en este último caso, informarlo al Secretario Municipal, con la debida justificación y a lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 4: Las Sesiones se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 20, cumpliendo con las medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente, para el resguardo de quienes concurran presencialmente a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 5: El proceso de difusión de las Sesiones, realizadas total o parcialmente en forma remota, se concretará con las siguientes medidas:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL

1. Su transmisión en vivo, a través de una plataforma digital, en la medida que las posibilidades técnicas lo permitan, y asegurando la interlocución y deliberación efectiva de todos sus participantes, debiendo proveer a los miembros del concejo los medios necesarios para hacer efectiva su participación
2. Se utilizarán las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de los puntos en tabla.
3. La comunidad podrá intervenir conforme a lo dispuesto en el artículo 32

2. DEROGUESE cualquier otro Reglamento que verse sobre esta materia.

3. EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL regirá como único instrumento de gestión municipal a contar del **23 de noviembre de 2021.-**

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL



MARIA SOLEDAD ESPINOZA MUNITA
SECRETARIO MUNICIPAL



ALDO RETAMAL ARRIAGADA
ALCALDE



VºBº
DIRECTOR CONTROL

ARA/CVM/SEM/sem

DISTRIBUCION

- 1.- Alcaldía
- 2.- Sres. Concejales
- 3.- Direcciones Municipales
- 4.- Oficina De Partes
- 5.- Página Web Municipal
- 6.- Concejo Municipal
- 7.- Archivo